

RAD. 47.001.31.53.001.2022.00164.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Previa acción de reparto, correspondió a este juzgado demanda verbal instaurada por Jose Francisco Vives Burges en contra de Francisco Lacouture Solano, Carlos Alberto Lacouture Solano, Ana Maria Lacouture Solano y Margarita Lacouture Solano, Rosalia Solano de Lacouture, como presuntos herederos de Carlos Lacouture Dangond, y Rosalia Solano de Lacouture como cónyuge sobreviviente de éste último, no obstante, una vez estudiada junto con sus documentos anexos, se procederá a INADMITIRSE, por cuanto, no se cumple con la formalidad que exige el inciso segundo del artículo 85 del C.G.P.:

- No reúne los requisitos formales de la demanda. El artículo 82 del C.G. del P., exige en su numeral 4o el que en la demanda se exponga lo que se pretenda con precisión y claridad; en el presente caso se pretende se declare la existencia de una obligación derivada de la firma de un PAGARE, suscrito por una persona fallecida al momento de presentar la demanda, pero la demanda se dirige en contra de los que señala como herederos de ese causante, sin dejar claro si los demanda en tal calidad, en cuyo caso, debería

cumplirse con lo prescrito en el artículo 87 del ordenamiento procedimental, indicando si se abrió el proceso de sucesión, y dirigir la demanda contra los herederos indeterminados; o se les demanda no en la calidad de herederos, lo cual no es claro porque en las pretensiones se pide que se condene en costas a los herederos.

- No se acompaña los anexos ordenados por la Ley, en lo relativo a aportar prueba de la calidad de cónyuge y herederos que ostentan según la demanda, los antes mencionados.

Se le concede al demandante, el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la presente demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb322374b5d1c3ad3c8e71969943cb804cdaa8313f617cf3c2f25b2fe579ef79**

Documento generado en 24/11/2022 04:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>